



**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 014 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 18 ENE. 2010

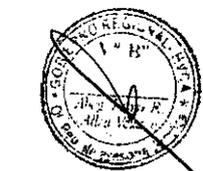
**VISTO:** El Informe N° 217-2009-GOB.REG.HVCA/CEPAD con Proveído N° 6298-2009/GOB.REG.HVCA/PR, el Informe N° 069-2009-GOB.REG.HVCA/CEPAD, el Oficio N° 247-2008/GOB.REG.HVCA/GGR, el Informe N° 115-2008/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, el Informe N° 154-2008/GOB.REG.HVCA/ORA-OC/LBAD y demás documentación adjunta en cuarenta y dos (42) folios útiles; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la investigación denominada **ADULTERACIÓN DE BOLETA DE VENTA EN RENDICIÓN DE VIÁTICOS POR COMISIÓN OFICIAL EN LA GERENCIA SUB REGIONAL DE ACOBAMBA**, se sustenta en el Informe N° 154-2008/GOB.REG.HVCA/ORA-OCI/LBAD, emitido por la Directora de Economía Lidya Betsabé Angeles Durán, quien informa a la Directora Regional de Administración, que la rendición por viáticos efectuada por el señor Filomeno Palomino Ordóñez, fue observada por la Unidad de Control Previo de la Oficina de Contabilidad, por cuanto el señor había presentado comprobante de pago adulterado, por lo que se le iba a pagar solo el importe de doscientos veintiséis nuevos soles y no el monto oficial de doscientos setenta nuevos soles. Hace la descripción en cuadro de que la Boleta de Venta N° 4252 corresponde al monto de cuarenta y cuatro nuevos soles, es la que se halla observada, y remite los antecedentes documentarios a fin de que sea tomada en cuenta por la Directora Regional de Administración;

Que, de la revisión de la Boleta de Venta N° 4252 del Restaurante Pollos y Parrilladas Chifa, Magalys, se halla a simple vista escrito el número 44, sin embargo, es de verse que se ha completado con una media grafía el símbolo 4 en el primigenio 1 tanto en la parte superior primera fila de la boleta como en el último recuadro de la misma en el total. Sobre el hecho, se ha cursado la Carta N° 176-2008/GOB.REG-HVCA/CEPAD al implicado quien ha respondido sin un sustento documentario que negaba, refutaba y contradecía la observación anotada sobre una presunta adulteración, ya que según el había presentado su rendición debidamente documentada y sin adulteración a la Gerencia Sub Regional de Acobamba, considerando que era un hecho mal intencionado del personal o funcionarios que promovían dicha acusación, advirtiendo que denunciaría a los responsables de dicha difamación, solicitando un examen grafotécnico sobre el documento, reiterando su pedido nuevamente por medio de su abogado defensor, debiendo resolverse el mismo en el pronunciamiento final;

Que, habiendo revisado los documentos originales, se ha hallado la rendición de sus viáticos por comisión de servicio a la ciudad de Huancayo por los días 20 y 21 de mayo del 2008, fijado en un monto total de doscientos setenta nuevos soles (S/. 270.00) bajo los conceptos de Alimentación y Hospedaje (S/. 210.00) Movilidad Local (S/. 50.00) y Pasajes (S/. 10.00). Su rendición específicamente se disgrega así (i) Monto con boletas ochenta y seis soles con cincuenta céntimos (S/. 86.50) Declaración Jurada por ciento setenta y tres soles y cincuenta céntimos (S/. 173.50), (iii) Boleto de viaje Empresa Ticllas por diez soles (S/. 10.00), cuyos conceptos suman el monto total señalado. Debe precisarse que los indicios de responsabilidad presunta, se ha hallado en la propia suma que efectúa el implicado de sus gastos realizados, es decir en su Declaración Jurada consigna el monto de S/.





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 014 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 18 ENE. 2010

123.50 nuevos soles, bajo el respecto a todo principio de veracidad al que se complementa para el rubro de hospedaje y alimentación el monto de S/. 86.50 Nuevos Soles, gastos sustentados bajo tres comprobantes donde incluye como suma del monto referido el consumo de cuarenta y cuatro soles, que de no haberlo incluido no hubiera cuadrado el monto que el mismo señala. Con la conducta anotada, ha tratado de sorprender a la institución con un documento adulterado usado en su beneficio propio, precisando que no importa el monto, sino la actitud deshonesta con la que ha actuado en contra del Estado, su empleador;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad en la que ha incurrido don **FILOMENO PALOMINO ORDÓÑEZ**, ex Sub Gerente de Administración de la Gerencia Sub Regional de Acobamba, por haber adulterado la Boleta de Venta N° 4252 del Restaurante Pollos y Parrilladas Chifa Magalys, de su monto real de catorce nuevos soles (S/. 14.00) a cuarenta y cuatro nuevos soles (S/. 44.00) y haberla usado en la rendición de viáticos por comisión de servicios efectuado los días 20 y 21 de mayo del 2008, a la ciudad de Huancayo, con lo que ha transgredido lo dispuesto en el artículo 21° literales a) y b) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norman: a) *“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”*; b) *“Las demás que le señalen las leyes o el reglamento”*; así como los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que norma: artículo 127° *“Los funcionarios y servidores se conducirán con (...) honestidad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)”*, Artículo 129° *“Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que le correspondan, (...)”*; consecuentemente esta conducta constituye falta grave de carácter disciplinario tipificada en el literal a) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 que norma a) *“El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”*;

Que, estando a lo señalado, la Comisión Especial de Procesos Administrativos, advierte que existen indicios suficientes de que el señor Filomeno Palomino Ordóñez, ha adulterado la boleta de venta la cual ha utilizado para fines de rendición de viáticos, pretendiendo que se le pague el monto total de doscientos setenta soles, habiendo efectuado la rendición con el monto incluido, descartándose que alguien mas haya podido adulterar dicho documento con la finalidad de hacerle daño como manifiesta en la carta de investigación preliminar que se le envió, motivo por el cual se ha calificado a los hechos como una falta grave, dada la intencionalidad con la que ha actuado, motivo por el cual debe de instaurarse el proceso disciplinario correspondiente, otorgándole las garantías de una debida defensa;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Gerencia General Regional; Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 014 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 18 ENE. 2010

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario, a **FILOMENO PALOMINO ORDOÑEZ**, ex Sub Gerente de Administración de la Gerencia Sub Regional de Acobamba, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.- EL** procesado tiene derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que considere conveniente dentro del término previsto por ley.

**ARTICULO 3°.- COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Gerencia Sub Regional de Acobamba e Interesado, conforme a ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

L. Federico Salas Guevara Schultz  
PRESIDENTE REGIONAL

